

## HAY DOGMÁTICA... y Dogmática

José Hurtado Pozo

### I. “¡Palabra del *Dogmatiker*, amén!”

Doctrinarios, magistrados, jueces, fiscales, abogados estudian, cultivan, innovan, elaboran, utilizando materiales, métodos similares y una jerga especial, criterios, teorías, sistemas que denominan, en su conjunto, dogmática (doctrinal o jurisprudencial). Designación que deriva de “dogma”, término entendible en dos sentidos: uno peyorativo, el de dogmático, intolerable, conservador (jurista pegado a la letra de la ley, al dogma), el otro, de científico, creativo, cuestionador (doctrinario dedicado a la ciencia del derecho, intérprete serio de la ley, del dogma).

La ley, como dogma, tiene sus raíces en el “principio de la legalidad” (no hay delito, no hay pena sin ley previa”. El mismo que es siempre invocado e, igualmente, cuestionado, en especial respecto a la comprensión del término ley. Calificada positivamente es considerada como dogma, mandato *erga omnes*, verdadero e inmutable.

Sin embargo, ante la constatación que la imprecisión del lenguaje en el que es expresada, declarada y, así mismo, que personas y sucesos varían incesantemente, se admite que no es el límite eficaz para separa los comportamientos punibles de los que no lo son. No obstante, se afirma que admitir esta deficiencia no impide que sea el punto de partida inevitable para efectuar esa distinción.

Con este objeto, se sigue sosteniendo que el factor decisivo es la letra de la ley, cuya ambigüedad o vacíos deben ser esclarecidos o completados indagando sobre su evolución histórica, analizando sus relaciones sistemáticas con el resto de las disposiciones, preguntando qué quiso decir el legislador y, finalmente, avizorando la finalidad de la ley misma.

Resultado de esta intensa labor intelectual y valorativa es la elaboración de conceptos, teorías, principios, estimaciones que, debidamente sistematizadas, permitirán fijar el sentido de cada uno de los textos analizados. Dicho sentido será proclamado como el verdadero y único que debe ser aplicado estricta y justamente.

El sentido así otorgado al texto legal es el mandato, la prohibición o el permiso que debe aplicarse al caso concreto, por tanto, no la norma literalmente estatuida en dicho texto. El principio de la legalidad pierde su sentido primigenio, establecido en la época de la Ilustración, para significar que “no hay crimen ni delito sin el sentido único y verdadero establecido en la regla deducida mediante el proceso de la interpretación” (algunas veces se habla del “espíritu de la ley” o, en alemán, del “*Auslegungstatbestand*”).

Al conjunto de esta actividad, aludida en el inicio de esta nota, se le denomina “dogmática”, cuya finalidad es sistematizar los resultados obtenidos con la pretesión que la comprensión y aplicación de la ley sea coherente, igualitaria y transparente. Se recogen sus avances en las sentencias, se les desarrolla en libros en donde se exponen y debaten los pensamientos de sus “profetas”, se les reúne en sendas colecciones (impresas o digitalizadas). De manera a establecer un pensamiento único, universal y absoluto. A muchas de ellas se las “canoniza”

declarándose los criterios decantados por los intérpretes o dogmáticos como “vinculantes”, de estricta y obligatoria aplicación por todos los operadores del derecho.

Como la “doctrina” es concebida como universal, basada en leyes semejantes (a pesar de sus peculiaridades locales), las opiniones de los “patriarcas dogmáticos” o sus “secuaces de primer o segundo grado” son invocadas indiscriminadamente para otorgar un sentido determinado a un artículo específico del código nativo. Arbitraria e interesadamente escogido en nuestro contexto, basta como muestra un botón peruano: “De modo que, para los delitos especiales, desde nuestra perspectiva dogmática, para saber quién es autor y quién es cómplice, sirve la teoría de infracción de deber introducida en el derecho penal por Claus Roxin en 1963”. “¡Palabra de la Dogmática, amén!”.

## II. “¡Palabra de Dios, amén!”

Una breve y neófito mirada en el ámbito bíblico cristiano, nos permite informarnos que “Escritura, Tradición, Dogma y Teología no son categorías extrañas entre sí, sino íntimamente conexas”. La primera está delimitada por el “canon que establece un *corpus* delimitado de textos”, que procede de la “tradición oral” y es en sí mismo la manifestación de una “tradición plural” de miles de “años de lectura y relectura creyente” de la historia sagrada. Así, se pasa de la palabra bíblica estricta al lenguaje “dogmático” que la interpreta. La primera revela los hechos, de la que hay que develar lo sobreentendido (alegoría), lo que se debe hacer (sentido moral) y hacia dónde hay que orientarse (sentido místico).

Según la Iglesia católica, en cuanto al problema teológico de la interpretación, la verdad revelada, enseñada por ella, es universalmente válida e inmutable en su sustancia. Es decir que, a pesar de los diversos condicionamientos del pensamiento humano, existen verdaderas de valor universal permanente. Para llegar de la fundamentación bíblica a la formulación dogmática, de la exégesis al dogma, se ha recorrido un largo y duradero trayecto que es revivido por cada teólogo (dogmático), renovando el sentido y el contenido del dogma sin alejarse de la verdad revelada y salvaguardada por la Iglesia.

Por esto, la Iglesia critica a algunas corrientes dogmáticas (teología de la liberación y la teología feminista extrema, por ejemplo), porque centran, aún permaneciendo en el marco de lo permitido hermenéuticamente, sus preocupaciones en la problemática del sentido de los dogmas, descuidando la “cuestión de su verdad inmutable”.

## III. Reflexión final: en serio y en broma

Esperamos que esta breve exploración esquemática sobre la dogmática bíblica y la dogmática jurídica permita iluminar las razones del porque algunos afirmamos que el pensamiento, los métodos, la argumentación de los juristas y teólogos tienen un aire de familia bastante acentuado.

En el siglo IX, algunos profetas alemanes, reuniendo y sistematizando los textos y explicaciones sobre la idea jurídica de delito, elaboraron y desarrollaron la “teoría del delito”. Partiendo del principio “divino de la legalidad” dedujeron de las leyes, consideradas como dogmas por ser “palabra del soberano legislador”, los elementos del delito, las ideas de tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, punibilidad. Condicionados por la evolución de las circunstancias sociales y las variaciones ideológicas de las explicaciones sobre el mundo, el individuo y la sociedad, fueron dándoles diversos contenidos sin, necesariamente modificar “el dogma”, la ley escrita. Lo que no se hizo en paz, sino en una confrontación cruenta de “escuelas”, en un primer periodo entre clásicos, positivistas y político-criminales, en seguida entre causalistas, finalistas, funcionalistas, cada una de estas corrientes dividida en diversas “sectas” según el profeta que las inspiraba.

La difusión de estas ideas fue obra primero de los apóstoles, generalmente hispanos, formados en la tierra prometida germana, luego por los discípulos de éstos que lograron peregrinar y permanecer, cada vez con más frecuencia y por más tiempo, en las Roma germano- o hispano-dogmáticas. Si bien no han logrado elaborar y canonizar una miscelánea de libros en un solo volumen, si consideran los principales tratados como una Biblioteca de la Dogmática (biblioteca, biblia, ... en griego). Alguna oveja negra, como el suscrito (sin querer queriendo), prefirió abrevarse en los establos alpinos de Suiza, en donde, después de la guerra de religiones, a quien sobrepasa la media de una cabeza se la cortan y donde predomina dogmáticamente el lema: “*nicht problematisieren!*”

Proverbio suizo: “nunca se está más cómodamente sentado que entre dos sillas”.

**Fribourg, octubre 2020**